

Miguel Rabago Preciado  
Notario Público Núm. 42



NÚMERO : 12,055 DOCE MIL CINCUENTA Y CINCO.

En Guadalajara, Jalisco, a los 2 días del mes de Abril de 1986 mil novecientos ochenta y seis. Ante mí, MIGUEL RABAGO PRECIADO, Notario Público Suplente Adscrito a la Notaría Número 42 de esta Municipalidad, comparecieron los señores: PABLO GERBER STURM, por su propio derecho y en representación de "GRUPO GUGER DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; SALVADOR HERNANDEZ GUTIERREZ, por su propio derecho y en representación de: IMPULSORA AUTOMOTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ANTONIO REYES ALEXANDER, con las generales que se consignan al final de esta escritura y dijeron:

Que obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso que a continuación se inserta:

"Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que diga: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES MEXICO AL margen inferior izquierdo otro sello que diga: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS otro sello que diga: AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.- Una firma ilegible.- JMCH'maos - Una Rúbrica - T-1F-C.S.A.2o.- 60X-40X - DENTRO: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS - SUBDIRECCION GENERAL PARA ASUNTOS DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL - PERMISO No. 63708 - EXP. No. 947670 - FOLIO No. 8495 - Tlatololco, D. F., a 15 DE NOVIEMBRE DE 1985 - EN ATENCION a que el C. ANTONIO REYES ALEXANDER, solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: Sociedad Anónima de Capital Variable bajo la denominación de NUEVA AUTOMOTRIZ OCCIDENTAL, S. A. DE C. V. con duración de 99 años. Cuyo domicilio será: GUADALAJARA, JALISCO Capital Social: \$10'000,000.00 mínimo; máximo ilimitado OBJETO SOCIAL: El que se detalla en el anexo que firmado y

11932



Handwritten signature or mark.

Lic. Miguel F. Rabago Preciado  
Notario Suplementario No. 42  
MAYO 19 1986  
GUADALAJARA, JAL.

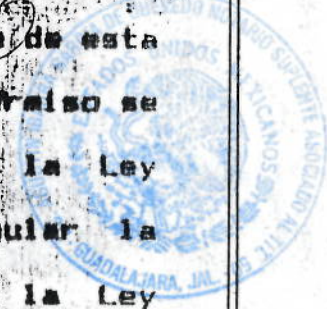
COTEJADO

COTIN CERTIFICADO



sellado forma parte de esta autorización. La sociedad deberá solicitar su registro y contar con la Cédula turística conforme a lo dispuesto por el Art. 58 de la Ley Federal de Turismo. VUELTA.- Y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula contenida en el Artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución general de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana." - C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita, así como de que el 60% del capital social deberá estar suscrito por personas físicas de nacionalidad mexicana o por, inmigrados que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior y siempre que estos no realicen actividades reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica, o por sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y el 40% restante será de libre suscripción, siempre que no tengan por cualquier título la facultad de determinar el manejo de esta sociedad, cuando el capital este representado por títulos al portador no podrán ser adquiridos por extranjeros sin la aprobación previa de la Comisión





Nacional de Inversiones Extranjeras.- Tratándose de adquisición del dominio de tierras, aguas, o accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo.- Este permiso se concede con fundamento en los Artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, 28, Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional, Fracción I, su Ley Orgánica y Reglamento; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen al objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la sociedad. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejara de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del propio Artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional. - BUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION - P.O. DEL SECRETARIO - EL SUBDIRECTOR GENERAL PARA ASUNTOS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL - LIC. JUAN E. PERALOZA P. - firmado - 1-1 - F-C.S.A.2o. - 60%-40% - 2-VII-84 - El objeto que debidamente firmado y sellado forma parte de esta autorización es como sigue: OBJETO SOCIAL: a).- La adquisición, enajenación, importación, exportación, distribución, financiamiento y arrendamiento de vehículos de toda clase, incluyendo motocicletas, tractores, lanchas, embarcaciones y aeronaves.



Lic. Miguel F. Rábago Preciado  
Notario Suplente Núm. 42  
★  
MAYO 19 1986  
★  
GUADALAJARA, JAL.

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO





automoviles y camiones y tractocamiones.  
Compraventa, fabricación y distribución de partes, accesorios y equipo para los vehículos y productos arriba mencionados c).- La construcción, adquisición, establecimiento, arrendamiento, mantenimiento y operación de fábricas, plantas, talleres y locales para llevar a cabo los fines y negocios, así como para el servicio y reparación de maquinaria y vehículos en general y para instalar en ellos cualquier clase de equipo adicional. d).- La adquisición, por cualquier título de los bienes muebles e inmuebles que se requieran para realizar el objeto de la sociedad y la ejecución de los actos y celebración de los contratos que se requieran o sean convenientes para el mismo objeto, pudiendo adquirir, anajar, arrender y dar en arrendamiento o comodato por cualquier medio jurídico toda clase de bienes muebles y equipo. e).- Tener representaciones dentro y fuera de la República Mexicana, en calidad de comisionista, intermediario, factor, representante legal o apoderado de toda clase de empresas o personas.- f).- Adquirir y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones y participaciones en otras sociedades o asociaciones, sean de naturaleza civil o mercantil; adquirir por compra, suscripción, contrato o por cualquier otro medio y recibir, poseer, vender, permutar y pignorar y en cualquier forma disponer de bonos, obligaciones, pagarés, contratos, derechos de acción, otros valores y medios probatorios de deudas en general.- g).- Otorgar cualquier clase de garantías en favor de terceros. h).- Pedir prestado y conseguir numerarios de cualquier de los objetos sociales de tiempo en tiempo, limitaciones, así como otorgar préstamos de cualquier naturaleza, solicitando garantías sobre bienes o personas. i).- Llevar a cabo cualquier otro negocio o actividad que se relacione con lo anterior y tener y ejercer





Miguel Rábago Preciado  
Notario Público Núm. 42



todas las facultades conferidas por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo llevar a cabo todos los objetos enumerados anteriormente dentro de la misma extensión que pudiera hacerlo cualquier persona física.

--- Se anexa declaración de pago número 1649444 del NOV-21-85 por la cantidad de \$3,000.00 cubierta por NUEVA AUTOMOTRIZ OCCIDENTAL, S.A. DE C.V. en concepto de los derechos por la constitución de la misma, con la anotación correspondiente de la caja registradora.

--- Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con su original que tuve a la vista, el cual protocolizo agregándolo a mi Libro de Documentos bajo el número correspondiente.

--- Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan los presentes estatutos de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS: \_\_\_\_\_

DENOMINACION: \_\_\_\_\_

PRIMERA \_\_\_\_\_

--- La Sociedad es del tipo de las Anónimas en la modalidad de Capital Variable y se denominará NUEVA AUTOMOTRIZ OCCIDENTAL debiendo agregar las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o sus iniciales "S.A. de C.V."

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

SEGUNDA \_\_\_\_\_

--- El domicilio de la sociedad es la ciudad de GUADALAJARA, JALISCO, sin embargo podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana y en el Extranjero.

OBJETO SOCIAL: \_\_\_\_\_

TERCERA \_\_\_\_\_

--- El objeto de la sociedad es:

a).- La adquisición, enajenación, importación, exportación, distribución, financiamiento y



Lic. Miguel F. Rábago Preciado  
Notario Supernumerario No. 42  
★ MAYO 19 1986 ★  
★ GUADALAJARA, JAL. ★

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO





arrendamiento de vehículos de toda clase, incluyendo motocicletas, tractores, lanchas, embarcaciones y aeronaves, automoviles y camiones y tractocamiones.---

--- b).- La Compraventa, fabricación y distribución de partes, refacciones, accesorios y equipo para los vehículos y productos arriba mencionados.-----

--- c).- La construcción, adquisición, establecimiento, arrendamiento, manejo y operación de fábricas, plantas, talleres y locales para llevar a cabo los fines y negocios, así como para servicio y reparación de maquinaria y vehículos en general y para instalar en ellos cualquier clase de equipo adicional.-----

--- d).- La adquisición, por cualquier título de los bienes muebles e inmuebles que se requieran para realizar el objeto de la sociedad y la ejecución de los actos y celebración de los contratos que se requieran o sean convenientes para el mismo objeto, pudiendo adquirir, anajenar, arrendar y dar en arrendamiento o comodato por cualquier medio jurídico toda clase de bienes muebles y equipo.-----

--- e).- Tener representaciones dentro y fuera de la República Mexicana, en calidad de comisionista, intermediario, factor, representante legal o apoderado de toda clase de empresas o personas.-----

--- f).- Adquirir y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades o asociaciones, sean de naturaleza civil o mercantil; Adquirir por compra, suscripción, contrato e cualquier otro medio y recibir, poseer, vender, permutar y pignorar e en cualquier forma disponer de bonos, obligaciones, pagarés, contratos, derechos de acción, otros valores y medios probatorios de deudas en general.-----

--- g).- Otorgar cualquier clase de garantías en favor de terceros.-----

--- h).- Pedir prestado y conseguir numerarios de







Cualquiera de los objetos sociales de tiempo en tiempo  
sin limitaciones, así como otorgar préstamos  
cualquier naturaleza, solicitando garantías sobre  
bienes raíces. 1).- Llevar a cabo cualquier otro  
negocio o actividad que se relacione con lo anterior y  
tener y ejercitar todas las facultades conferidas por  
las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo  
llevar a cabo todos los objetos enumerados  
anteriormente dentro de la misma extensión que pudiera  
hacerlo cualquier persona física. Adquirir, fraccionar,  
administrar, enajenar, arrendar, y dar en arrendamiento,  
comodato por cualquier medio jurídico, toda clase de  
bienes inmuebles, así como construir en ellos toda  
clase de obras y el aprovechamiento y explotación de  
las mismas.



DURACION

CUARTA  
La duración de la Sociedad será de: 99 noventa y  
nove años, contados a partir de la fecha de esta

NACIONALIDAD

QUINTA  
Todo extranjero que en el acto de la constitución o  
cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o  
participación social en la sociedad, se considerará por  
el simple hecho como mexicano respecto de uno y otra,  
se entenderá que conviene en no invocar la protección  
de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su  
acuerdo de perder dicho interés o participación en  
beneficio de la Nación Mexicana.

CAPITAL

SEXTA  
El capital de la Sociedad es Variable.  
El capital mínimo fijo de la sociedad es de  
10,000,000.00 DIEZ MILLONES, sin derecho a retiro,  
representado por 10,000,000 acciones totalmente subscri-  
tas, pagadas y en consecuencia liberadas. El Capital máximo

Lic. Miguel F. Rábago Preciado  
Notario Supernumerario No. 42  
MAYO 19 1986  
GUADALAJARA, JAL.

CERTIFICADO



COTEJADO



Artículo 11.º

Las acciones representativas del capital social serán divididas en tres series, cuya denominación y continuación se describen:

La serie "A" formada por 10,000 acciones que representan a la porción fija del capital social.

Las acciones de la Serie "B" o subsecuentes, son representativas a la porción variable del capital social y serán suscritas preferentemente por los accionistas cuando se lleguen a emitir en proporción al número de acciones de que sean titulares en la sociedad.

Podrán emitirse otras series de acciones.

La Asamblea General Ordinaria cuando se designe Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, resolverá sobre modificaciones al capital variable de la sociedad.

#### SEPTIMA

Las acciones serán nominativas, de igual valor por \$1,000.00, cada una, y conferirán los derechos que de ellas se deriven. Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común. Cuando el nudo propietario y el usufructuario de una misma acción sean personas diferentes, el derecho de voto corresponderá al segundo, salvo pacto en contrario. Los títulos representativos de las acciones llevarán las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Único y un accionista. Los títulos de las acciones serán numerados progresivamente y podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos. Los títulos de las acciones o de sus representantes provisionales deberán contener toda la información





requerida por el artículo ciento veinticinco de la  
General de Sociedades Mercantiles y además la Cláusula  
Quinta de esta escritura.

--- Las acciones que algún accionista o accionistas  
decidan enajenar, se sujetarán a las siguientes  
disposiciones:

--- a).- El accionista que desee enajenar una o más  
acciones a terceros deberá primero ofrecerlas a los  
demás accionistas. Para ello el proceso se iniciará con  
un aviso, por escrito, entregado al Secretario del  
Consejo de Administración de la Sociedad, o al  
Administrador Unico, en su caso, haciendo saber su  
intención de enajenar dichas acciones.

--- b).- Dentro de los cuarenta días naturales  
siguientes a la fecha en que el Secretario o el  
Administrador Unico de la Sociedad, en su caso, reciba  
el aviso previsto en el inciso anterior, lo transmitirá  
a los otros accionistas para que tengan oportunidad de  
hacer uso del derecho de adquirir las acciones en  
proporción al número de las que sean dueños, y puedan  
hacer un ofrecimiento al accionista vendedor. El aviso  
que a tal efecto se da a los accionistas, les deberá  
ser enviado a su domicilio, por correo certificado con  
acuse de recibo. Los accionistas deberán ejercitar el  
derecho de adquirir las acciones propuestas en venta  
dentro del término de treinta días naturales a contar  
de la fecha en que reciban el aviso que se les da, y  
deberán manifestarlo por escrito dirigido al Secretario  
o al Administrador Unico de la Sociedad, en su caso, en  
el que conste la decisión de ejercer el derecho  
preferente para comprar las acciones propuestas en  
venta. Dicho escrito deberá ser remitido por los  
accionistas en la misma forma en que el aviso de la  
propuesta de venta les haya sido enviado.

--- c).- El precio de las acciones que se enajenen en



Lic. Miguel F. Rábago Preciado  
Notario Suplente Adscrito y Asociado al No. 42  
★ MAYO 19 1986 ★  
GUADALUPE, JALISCO

COPIA CERTIFICADA





los terminos de la presente cláusula, será el que fije el Consejo de Administración o Administrador Unico, en su caso, dentro de los treinta días naturales a que se lo solicite el interesado por escrito y no será menor del valor nominal al que se agregará la cantidad resultante de multiplicar por cuatro el porcentaje de utilidades obtenidas en los últimos cinco ejercicios sociales promedio, con base en los balances aprobados por las respectivas Asambleas de Accionistas, calculadas en relación al capital social pagado adicionado del pasivo a favor de los accionistas al concluir cada ejercicio. Al valor anterior se agregará el valor promedio por la diferencia entre el avalúo de los inmuebles propiedad de las Compañías con inmuebles cuyas acciones integran los activos de esta sociedad, practicado por dos instituciones de Credito y su valor en Libros.

--- El precio se pagará entregando el 33% treinta y tres por ciento a la fecha de la operación, el 33% treinta y tres por ciento a un año y el resto a dos años con el interes bancario que rija en el momento de la enajenación.

--- d).- Una vez que los plazos a que se refieren los incisos b) y c) hayan transcurrido, y los accionistas no hayan ejercitado el derecho preferente para adquirir las acciones propuestas en venta el accionista podrá hacer ofertas de venta y enajenar sus acciones comunes, a terceras personas dentro de un plazo no mayor de sesenta días.

--- a).- En la enajenación de las acciones efectuada en razón de la muerte de cualquiera de los accionistas sólo procederá con la previa autorización del Consejo de Administración o Administrador Unico, en su caso, quien podrá negarla, ofreciendola a los demás accionistas que sean titulares de igual serie, en los terminos y condiciones pactadas en los incisos

ALEJANDRO MORENO  
1917-1918-EST.



Miguel Rábago Preciado  
Notario Público Núm. 42



identificados con las letras de la a) a la d),  
antecedentes.

f).- El traspaso de las acciones que se hicieran en  
forma diversa a la aquí establecida, o sin el  
consentimiento de todos los demás accionistas, no será  
válido ni surtirá efecto alguno.

**OCTAVA**

La sociedad llevará un libro de registro de  
accionistas y considerará como dueño de las acciones a  
quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de  
cualquier interesado, previa la comprobación a que  
hubiere lugar, la sociedad deberá inscribir en el  
citado libro las enajenaciones que se efectúen.

**NOVENA**

El capital mínimo fijo de la sociedad no podrá  
aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en la  
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se  
reformen consecuentemente los estatutos sociales. Todo  
aumento o disminución del capital social deberá  
inscribirse en el libro de registros que a tal efecto  
llevará la sociedad. No podrá decretarse un aumento del  
capital si no están totalmente suscritas e íntegramente  
pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad  
por la sociedad. Cuando se aumente el capital social  
todos los accionistas tendrán derecho en proporción al  
número de sus acciones para suscribir las que se emitan  
o las que se pongan en circulación. La reducción del  
capital variable social se efectuará por amortización  
de acciones íntegras, mediante reembolso de los mismos  
accionistas a su valor nominal o en libros, según lo  
acuerde el Consejo de Administración o Administrador  
Único, en su caso. La designación de las acciones  
afectadas a la reducción se hará mediante la  
amortización de acciones a todos los accionistas de tal  
forma que estos representen, después de la reducción de



Lic. Miguel F. Rábago Preciado  
Notario Suplente Adscrito y Asociado al No. 42  
MAYO 19 1986  
GUADALAJARA, JAL.

**COPIA CERTIFICADA**





capital correspondiente, los mismos porcentajes de acciones y, si esto no fuere posible, el porcentaje de acciones que sea más semejante al que anteriormente poseían. Hecha la designación de las acciones que habrán de amortizarse, se publicará en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" a que se refiere el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

#### DECIMA

Los accionistas tienen derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones a la porción variable del capital siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la sociedad de manera fehaciente con un mes de anticipación y se acuerde dicho retiro parcial o total mediante resolución adoptada por el Consejo de Administración o Administrador Unico. En su caso, la sociedad reembolsará la participación respectiva a los accionistas a su valor en libros al terminar el ejercicio social en curso, si la notificación se hizo en el primer semestre de dicho ejercicio. En caso contrario, la sociedad reembolsará la participación respectiva al accionista a su valor en libros al final del ejercicio siguiente. El reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas.

#### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

##### DECIMOPRIMERA

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, estando subordinados a ella todos los demás.

##### DECIMOSEGUNDA

Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la sociedad. Serán Extraordinarias aquellas en que se trate cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán Ordinarias todas las demás.





--- Las Asambleas, sólo se ocuparán de los asuntos  
incluidos en la Orden del Día.

DECIMOTERCERA

--- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente en la fecha que fije el Consejo o el Administrador Unico y se ocupará además, de los asuntos incluidos en la Orden del Día, de los enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos de su incumbencia y de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMOCUARTA

--- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Consejo de Administración o el Administrador Unico, por los comisarios o por la Autoridad Judicial, en su caso, y se firmará por quien la acuerde.

DECIMOQUINTA

--- La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" o en otro periódico de los de mayor circulación en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siempre con anticipación no menor de quince días de la fecha señalada para la reunión cuando se trate de aprobar la información financiera, plazo que podrá reducirse a cinco días tratándose de otras asambleas, ordinarias o extraordinarias, si el Consejo o el Administrador Unico, en su caso, las estimare urgentes. En caso de que el capital este representado en su totalidad, no serán necesarias las publicaciones anteriores.

DECIMOSEXTA



Lic. Miguel F. Rábago Preciado  
Notario Suplente Núm. 42  
★ MAYO 19 1986 ★  
GUADALAJARA, JAL.

COTEJADO





--- La convocatoria para las asambleas deberá contener la designación del lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la asamblea, la Orden del Día, y la firma de quienes la hagan.

#### DECIMO SEPTIMA

--- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas reunidas en virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuando este representado, por lo menos el ochenta por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de los votos presentes.

#### DECIMOCTAVA

--- Si la Asamblea Ordinaria no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, por unanimidad de votos, debiendo estar representado el 65% sesenta y cinco por ciento de las acciones que representen el capital social.

#### DECIMONOVENA

--- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas reunidas por virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas si están representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social. En segunda o posteriores convocatorias las asambleas extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente reunidas cuando se encuentre representado por lo menos el sesenta por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto unánime de acciones que representen por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.

#### VIGESIMA

--- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas y votar en ellas, deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la





Sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente. También podrán depositarlos en una Institución de Crédito en la República y en este caso, para obtener la tarjeta de entrada deberán presentar en la Secretaría de la Sociedad un certificado de la Institución que acredite el depósito de los títulos y la obligación de la Institución de Crédito correspondiente de conservar los títulos depositados hasta en tanto el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, le notifique que la Asamblea ha concluido. La Secretaría de la Sociedad entregará a los accionistas correspondientes una tarjeta de admisión en donde constará el nombre del accionista, el número de acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho por virtud de dichas acciones.



Lic. Miguel F. Rabago Preciado  
Notario Suplente Asociado al No. 42  
★ MAYO 19 1986 ★  
GUADALAJARA, JAL.

VIGESIMO PRIMERA

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios que sean accionistas de la sociedad, excluyendo a los Administradores y Comisarios, pudiendo otorgar la representación a través de carta poder.

VIGESIMO SEGUNDA

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único y a falta de ellos por uno de los Vicepresidentes en el orden de su nombramiento y faltando estos, por la persona que designen los mismos concurrentes a la Asamblea. Fungirá como Secretario el del Consejo o el ProSecretario y faltando estos dos, la persona que el Presidente en funciones designe.

VIGESIMO TERCERA

Al iniciarse la Asamblea, quien presida nombrará dos escrutadores para hacer el recuento de las acciones

CERTIFICADO

COTEJADO





representadas en la misma, quienes deberán formular una lista de asistencia en la que anotarán los nombres de los accionistas en ella presentes o representados y el número de acciones que cada uno de ellos hubiere depositado para comparecer a la correspondiente Asamblea.

#### VEINTICUARTA

Si instalada legalmente la Asamblea no hubiere tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fuere convocada podrá suspenderse y continuarse en los días hábiles inmediatos siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria.

#### ADMINISTRACION

#### VEINTICQUINTA

La Administración de la sociedad estará encomendada según lo establezca la Asamblea de Accionistas a un Administrador Unico o en su caso a un Consejo de Administración que se integrará por el número de miembros propietarios y los suplentes que determine la Asamblea. Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen, cuando menos, un veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a nombrar un Consejero Propietario y un Consejero Suplente, de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, no necesitarán ser accionistas. Los Consejeros serán elegidos por un año y continuarán en el desempeño de sus funciones cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados en tanto las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros Suplentes substituirán, en el orden de nombramiento, a cualquiera de los Consejeros propietarios que no asistieren. El Consejero Suplente nombrado por una minoría, de acuerdo con lo estipulado





en esta cláusula, siempre tendrá derecho a sustituir al Consejero Propietario nombrado por esa minoría en caso de ausencia de este.

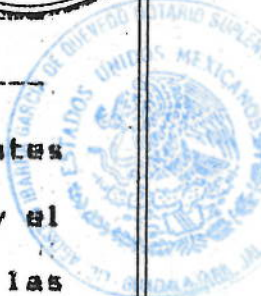
VIGESIMOSEXTA

Cada uno de los Consejeros Propietarios y Suplentes así como el Administrador Único, en su caso, y el Director General, deberán caucionar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo mediante fianza por el valor nominal de una acción de aquellas en que se divide el capital social o mediante el depósito en la Secretaría de una de ellas. Esta garantía permanecerá en vigor hasta que las cuentas del periodo respectivo hayan sido aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.

VIGESIMOSEPTIMA

En su caso el Consejo de Administración se reunirá en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, o en cualquier otra de la República Mexicana que para tal efecto se señale, siempre que sea citado por el Presidente, por dos de los Consejeros o por el o los Comisarios. Los Comisarios deberán ser citados a todas las sesiones del Consejo, a las que podrán asistir con voz pero sin voto. El Consejo funcionara validamente con la mayoría de los consejeros y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los Consejeros presentes. En caso de empate la persona que presida la reunión no tendrá voto de calidad; en este supuesto, el Consejo de Administración debera designar un comite integrado por tres personas, seleccionadas de entre aquellas que por su reconocida solvencia moral, conocimientos y experiencia puedan emitir voto de calidad resolviendo la cuestion en un plazo de cinco dias contados a partir de la fecha en que se les notifique la designacion.

VIGESIMOCTAVA



Lic. Miguel F. Rábago Preciado  
Notario Suplementario No. 42  
MAYO 19 1986  
GUADALAJARA, JAL.



COTEJADO

COPIA CERTIFICADA



--- De cada sesion del Consejo se levantara acta, en la que se consignaran las resoluciones aprobadas, debiendo ser inscrita en el libro de actas correspondiente y sera firmada por quien haya presidido la sesion, por la persona que haya actuado como Secretario y por los demas asistentes que deseen hacerlo.

#### VIGESIMONOVENA

--- La Asamblea General de Accionistas que elija a los miembros del Consejo de Administracion decidira sobre los cargos que le corresponderan a cada uno de ellos tales como Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales. La Asamblea Ordinaria fijara los emolumentos de los Administradores y Comisarios para el ejercicio siguiente. Las faltas temporales o definitivas del Presidente seran suplidas por el Vicepresidente y en ausencia de este por cualquiera de las personas que designe el Consejo.

#### DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO

#### TRIGESIMA

--- El Administrador Unico o el Consejo de Administracion, en su caso, tendra las mas amplias facultades para la libre y buena administracion de los negocios con poder general amplisimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitacion alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, en los terminos de los tres primeros parrafos del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluidas las facultades que enumera el articulo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus equivalentes dos mil cuatrocientos setenta y cuatro y dos mil cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil del Estado de Jalisco. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: ---





I.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades sean estas Federales, Estatales Municipales; representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean estas Federales o Locales, presentar demandas de amparo, y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querrelas, y en su caso, conceder el perdón; presentar y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse, transigir, comprometer en arbitrios, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos.

II.- Atender los asuntos de tipo laboral como son contratación de personal, resolución de conflictos laborales en forma administrativa, despedir trabajadores; aumentar los salarios; dar aviso de modificación de puestos y salarios de los trabajadores a los organismos o autoridades, promover y tramitar toda clase de actos, informes, oficios y reglamentos ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Oficinas de Trabajo y Salubridad. Resolver los asuntos de carácter contencioso que se tramitan ante las diversas autoridades laborales, Juntas de Conciliación y Arbitraje, teniendo la representación de la empresa en los Juicios de Trabajo, en los terminos establecidos por los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ocho cientos setenta y seis, 877 ocho cientos setenta y siete y 878 ocho cientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; pudiendose obligar por la empresa en el desempeño de su cargo, transigiendo, celebrando convenios y efectuando pagos, representando a la empresa en la forma más amplia ante los Tribunales a nombre de la empresa, intentar y desistirse de acciones, incidentes o juicios, contestar

Lic. Miguel E. Rábago Preciado  
Notario Suplente Adscrito y Asociado al Núm. 42  
MAYO 19 1986  
GUADALAJARA, JAL.

Copia Certificada

COTEJADO





demandas, formular reconvecciones, hacer denuncias del juicio a terceros, interponer juicio de amparo.

--- III.- Suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito.

--- IV.- Designar a los funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la sociedad, a quienes deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneración.

--- V.- Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias.

--- VI.- Adquirir acciones y valores emitidos por terceros y ejercitar el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas.

--- VII.- Celebrar, modificar y rescindir contratos.

--- VIII.- Aceptar en nombre de la sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras.

--- IX.- Establecer cuentas bancarias y designar las personas autorizadas para uso de la firma social y para depositar y retirar en estas, con las limitaciones que el Consejo o el Administrador Unico, en su caso, tuviere a bien establecer.

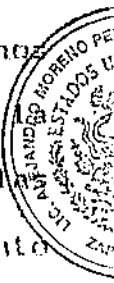
--- X.- Conferir, substituir, delegar poderes generales y especiales y revocar los mismos.

--- XI.- Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas.

#### DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

#### TRIGESIMO PRIMERA

--- El Presidente presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo, será el representante del Consejo, ejecutará las resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, o mandos que aquella o este designen un delegado para ejecución de las mismas, vigilará en general las operaciones sociales, cuidando el exacto cumplimiento de esta escritura, de los reglamentos y de los acuerdos y disposiciones de las Asambleas, del Consejo y de la Ley y firmará en unión del Secretario las actas de las







Asambleas y del Consejo. En caso de ausencia temporal definitiva del Presidente, sus funciones serán desempeñadas con las mismas facultades por uno o varios Vicepresidentes, en el orden de su nombramiento. La persona que presida no tendrá voto de calidad para el caso de empate, debiéndose aplicar las reglas que para estos casos fija la cláusula Vigésimoseptima de los presentes estatutos.

DEL SECRETARIO

TRIGESIMOSEGUNDA

El Secretario tendrá las facultades que el Consejo le asigne y llevará los libros de actas, en uno de los cuales asentará y firmará con el Presidente todas las actas de las Asambleas de Accionistas y en otro todas las actas del Consejo de Administración. En caso de ausencia hará sus veces el Prosecretario, si lo hubiere y en ausencia de este la persona que el Presidente en funciones designe.

DEL DIRECTOR GENERAL

TRIGESIMOTERCERA

El Director General tendrá las facultades que le confiere el Consejo de Administración o Administrador Único, en su caso, y la remuneración que le fije quien lo designó.

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

TRIGESIMOCUARTA

La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario y un Suplente, quienes no necesitan ser socios, y serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos salvo el derecho de cualquier accionista o grupo de accionistas que representen un veinticinco por ciento de las acciones de nombrar un Comisario y un Suplente adicionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y cuatro y ciento setenta y uno de la Ley



Lic. Miguel F. Rábago Preciado  
Notario Suplente No. 42  
★ MAYO 19 1986 ★  
★ GUADALAJARA, JAL. ★

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO





General de Sociedades Mercantiles. Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que la ley determina y durarán en su cargo un año, en la inteligencia de que seguirán desempeñándolo hasta que los designados para substituirlos tomen posesión de sus cargos.

TRIGESIMOQUINTA

Para desempeñar el cargo de Comisario los electos deberán caucionar su manejo en la misma forma que los Consejeros ó el Administrador Unico, en su caso, como está previsto en la cláusula vigesimosesta.

TRIGESIMOSEXTA

Los ejercicios sociales serán de doce meses y correrán del 1 de Enero a 31 de Diciembre de cada año.

Por excepción el primer ejercicio será irregular y correrá de la firma de la presente escritura al 31 de Diciembre del presente año. Sin necesidad de modificar los estatutos sociales, podrá variarse por el Consejo de Administración o Administrador Unico, en su caso, las fechas de apertura y cierre de los ejercicios sociales previa autorización de las autoridades fiscales competentes, cuando se requiera.

TRIGESIMOSEPTIMA

Quando el Consejo de Administración o Administrador Unico, en su caso, lo consideren oportuno o proceda de acuerdo con la ley, se elaborará la información financiera a que se refiere el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la inteligencia de que esta última deberá quedar concluida dentro de los tres meses siguientes a la clausura del correspondiente ejercicio social.

El Administrador Unico/ o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, entregará la información financiera a los Comisarios y la pondrá







disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea General de Accionistas que haya que discutirla, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la sociedad. Los Comisarios, dentro de los quince días siguientes formularán un dictamen de las observaciones y propuestas que consideren pertinentes.

FONDO DE RESERVA Y MANERA

DE DISTRIBUIR LAS UTILIDADES Y PERDIDAS:

TRIGESIMOCTAVA

Las utilidades líquidas que arroje la información financiera, después de ser aprobada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, se distribuirán en la siguiente forma:

a).- Se separará por lo menos en primer término un cinco por ciento para la constitución y reconstitución o aumento del fondo legal de reserva, hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte del capital social.

b).- Luego se separará la cantidad que, en su caso, acuerde la Asamblea General para constituir fondo extraordinario, especial o adicional de reserva.

c).- El remanente de las utilidades líquidas podrá ser distribuido entre los accionistas, como dividendo, en proporción a sus aportaciones al capital social.

Los pagos de dividendos se harán contra los cupones respectivos a no ser que la Asamblea acuerde otra forma de comprobación. Los dividendos no cobrados en cinco años contados a partir de la fecha que se fije para su pago prescribirán en favor de la sociedad. Si hubiera pérdidas, estas serán reportadas por los accionistas en proporción al respectivo número de sus acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al pago del importe de sus suscripciones, sin que pueda



Lic. Miguel F. Rábago Preciado  
Notario Suplementario No. 42  
★ MAYO 19 1986 ★  
GUADALAJARA, JAL.

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO





exigirseles pago adicional. -----

TRIGESIMONOVENA -----

--- Los socios fundadores no se reservan participación alguna en las utilidades. -----

DE LAS CAUSAS DE DISOLUCION -----

CUADRAGESIMA -----

--- La sociedad se disolverá: -----

--- I.- Por expiración del termino fijado en esta escritura. -----

--- II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad. -----

--- III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley. -----

--- IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a cinco, mínimo que exige la ley. -----

--- V.- Por perdidas de las dos terceras partes del capital social. -----

DE LAS BASES PARA LA LIQUIDACION -----

CUADRAGESIMOPRIMERA -----

--- Llegado el caso de liquidación de la sociedad, la Asamblea General de Accionistas designará por mayoría de votos uno o varios liquidadores, que serán los representantes de la sociedad y tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles debiendo proceder en su oportunidad a la distribución del remanente entre los accionistas, de acuerdo con lo previsto en los artículos doscientos cuarenta y siete y doscientos cuarenta y ocho de la propia ley. -----

CUADRAGESIMOSEGUNDA -----

--- Las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles regirán en todo aquello sobre lo que no haya cláusula expresa en esta escritura. -----

CUADRAGESIMOTERCERA -----

--- Cualquier controversia que se motive por la -----





Miguel Rábago Preciado  
Notario Público Núm. 42



celebración, interpretación y cumplimiento  
contrato se someterá a los Tribunales competentes  
Área Metropolitana de la ciudad de Guadalajara  
Jalisco.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- La suscripción y pago del capital mínimo  
fijo de la Sociedad se hace en efectivo en la forma  
proporción siguiente:

ACCIONISTAS:	ACCIONES:	CANTIDAD:	PAGADA EN EFECTIVO
GRUPO GUBER, DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	4,500	4,500,000.00	
IMPULSORA AUTOMOTORES, S.A. DE C.V.	5,497	5,497,000.00	
ANTONIO REYES ALEXANDER	1	1,000.00	
PABLO GERBER STUMP	1	1,000.00	
SALVADOR HERNANDEZ GUTIERREZ	1	1,000.00	
TOTAL	10,000	10,000,000.00	



El señor Carlos Gutierrez Nieto manifiesta que ha  
recibido de las personas cuyos nombres aparecen  
anteriormente, las cantidades que se indican en esta  
cláusula, importe del capital mínimo fijo, que retiene  
a disposición de la sociedad.

SEGUNDA.- Los comparecientes considerando la  
presente reunión como la primera Asamblea Ordinaria de  
Accionistas de NUEVA AUTOMOTRIZ OCCIDENTAL, Sociedad  
Anónima de Capital Variable, por unanimidad de votos  
adoptaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se designan a las siguientes personas  
para que integren el:

- CONSEJO DE ADMINISTRACION
- PRESIDENTE: Sr. CARLOS GUTIERREZ NIETO.
- VICE PRESIDENTE: Sr. PABLO GERBER STUMP.
- SECRETARIO: Sr. SALVADOR HERNANDEZ GUTIERREZ.
- LOCAL: SR. ANTONIO REYES ALEXANDER.



Lic. Miguel F. Rábago Preciado  
Notario Supernumerario No. 42  
MAYO 19 1986  
GUADALAJARA, JAL.

COPIA CERTIFICADA

COTEJADO





MIÉRCOLES

SEGUNDO.- Se designa al Sr. C. F. ROSALIO GONZÁLEZ como COMISARIO,

Se hace constar que el Comisario y los Gerentes se conformaron en el manejo en la forma establecida en la cláusula Vigésimaseis de los Estatutos Sociales.

PODERADOS

a).- Se designan como Apoderados de la Sociedad y señores Pablo Gerber Stump, Carlos Gutiérrez Nieto, Manuel Zenea Vargas, Salvador Hernández Gutiérrez y Antonio Reyes Alexander con facultades generales para actos de dominio, sin limitación alguna, debiendo actuar en cada caso dos de los cinco apoderados. También serán apoderados los señores César Jaime Lafin, Manuel Zenea Vargas, Alberto Flores y Gilberto Reyes, con facultades generales para actos de administración y judiciales para pleitos y cobranzas pudiendo otorgar poderes generales y especiales con iguales facultades y apoderarlos así como delegar facultades; los apoderados podrán actuar separadamente. Por último se otorga poder general judicial, para pleitos y cobranzas al Sr. Licenciado Salvador Sandoval y señor Juan Godínez Velasco.

FE NOTARIAL

YO el Notario doy fé de que los comparecientes, por sus poderes generales se manifestaron ser:

Todos mexicanos por nacimiento, mayores de edad, casados, comerciantes.

ANTONIO REYES ALEXANDER, con domicilio en Coronado número 370 trecientos setenta, de esta ciudad, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número REAA-481022, "R", "g", "A", "A", guión cuatro, ocho, uno, cero, dos, dos.

PABLO GERBER STUMP, con domicilio en Novena número 115 mil ciento cincuenta y uno, en el estado de Veracruz, de esta ciudad, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número









operación de bienes inmuebles en todas las formas permitidas por la ley y la de los valores mobiliarios, la prestación de servicios a empresas industriales y comerciales y la ejecución de los actos y contratos que permitan, faciliten y complementen esos propositos... La Administración estaría a cargo de un Administrador único o un Consejo de Administración, representado por su Presidente con todas las facultades amplísimas que se requieren para el ejercicio de su objeto social, enunciativa y no limitativamente... Se designó como primer Presidente del Consejo de Administración al señor Salvador Hernández Gutiérrez, quien según se manifestó conserva dicho puesto hasta la fecha. Posteriormente se modificó la cláusula tercera de los estatutos sociales, mediante escritura número 3,965 tres mil novecientos sesenta y cinco, de fecha 24 veinticuatro de abril de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Emilio Gómez Pérez, Notario Público Número 63, de esta Municipalidad, de la cual transcribo la cláusula tercera mencionada.

tipo de servicios de estudios de asesoría con relación con proyectos industriales, técnicos y financieros en todas las fases de dichos proyectos, teniendo en su caso los financiamientos necesarios.- Tener representaciones dentro y fuera de la República Mexicana en calidad de Comisionista, intermediario, factor, representante legal o apoderado de toda clase de empresas o personas, adquirir y disponer en cualquier forma de toda clase acciones o participaciones en otras sociedades o asociaciones, sean de naturaleza civil o mercantil, en caso de ser necesario adquirir por compra, suscripción, contrato o por cualquier otro medio y recibir, poseer, vender, permutar y pignorar o en cualquier forma recibir, disponer de bonos, obligaciones, pagares, contratos,



Miguel Rábago Preciado

Notario Público Núm. 42



erachos de acción, otros valores y medios probato  
 de deudas en general. Otorgar cualquier clase  
 garantías en favor de terceros, pedir prestado y  
 conseguir numerarios de cualquiera de los objetos  
 sociales de tiempo en tiempo, sin limitaciones, así  
 como otorgar prestamos de cualquier naturaleza,  
 solicitando garantías que se consideren necesarias,  
 incluyendo garantías sobre bienes raíces. Adquirir  
 por cualquier título legal o arrendar los bienes  
 muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el  
 desarrollo de los objetos sociales, adquirir, enajenar,  
 arrendar y dar en arrendamiento por cualquier medio  
 jurídico toda clase de bienes, muebles e inmuebles y  
 equipo. Llevar a cabo cualquier otro negocio o  
 actividad que se relacione con lo anterior y tener y  
 ejercitar todas las facultades conferidas por la leyes  
 de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo llevar a cabo  
 todos los objetos enumerados anteriormente dentro de la  
 misma extensión que pudiera hacerlo cualquier persona  
 física.

---Para acreditar la legal existencia de GRUPO  
 BUGER, DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
 VARIABLE y el carácter y facultades con que representa  
 a dicha Sociedad, el señor PABLO GERBER STUMP me  
 presenta copia certificada de la escritura pública  
 número 11,428 once mil cuatrocientos veintiocho,  
 otorgada el día 10 diez de 10 Julio de 1985 mil  
 novecientos ochenta y cinco, ante la fe del Licenciado  
 Miguel Rábago Preciado, Notario Público Suplente  
 Adscrito a la Notaría número 42 cuarenta y dos de esta  
 Municipalidad, la cual se inscribió bajo inscripción  
 115-116 ciento quince guion ciento dieciséis, del Tomo  
 184 ciento ochenta y cuatro, Libro primero matrícula 16  
 del Registro de Comercio de la Dirección del Registro  
 Público de esta ciudad, con fecha 6 seis de Diciembre  
 de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, escritura que

Lic. Miguel F. Rábago Preciado  
 Notario Suplente Núm. 42  
 ★ MAYO 19 1986 ★  
 7 GUADALAJARA, JAL.

COPIA CERTIFICADA

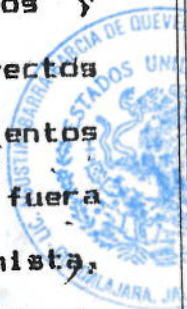
COTEJADO



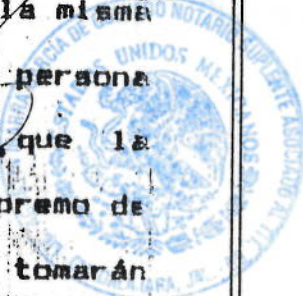


en resumen contiene la constitución misma de la sociedad bajo la denominación de GRUPO BUBER DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad que mexicana, con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, duración de 99 noventa y nueve años, capital de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), mínimo sin derecho a retiro, cuyo objeto es:

a).- Prestar todo tipo de servicios de estudios de relación con proyectos industriales, técnicos y financieros en todas las fases de dichos proyectos obteniendo en su caso los financiamientos necesarios.-b).- Tener representaciones dentro y fuera de la República Mexicana, en calidad de comisionista, intermediario, factor, representante legal o apoderado de toda clase de empresas o personas.- c).- Adquirir y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades o asociaciones, sean de naturaleza civil o mercantil; adquirir por compra, suscripción, contrato o por cualquier otro medio y recibir, poseer, vender, permutar y pignorar o en cualquier forma disponer de bonos, obligaciones, pagares, contratos, derechos de acción, otros valores y medios probatorios de deudas en general.- d).- Otorgar cualquier clase de garantías en favor de terceros.- e).- Pedir prestado y conseguir numerarios de cualquiera de los objetos sociales de tiempo en tiempo, sin limitaciones, así como otorgar préstamos de cualquier naturaleza, solicitando garantías que se consideren necesarias incluyendo sobre bienes raíces. f).- Adquirir por cualquier título legal o arrendar los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para desarrollo de los objetos sociales. Adquirir, anajenar, arrendar y dar en arrendamiento por cualquier medio jurídico toda clase de bienes muebles y equipo.- g).- Llevar a cabo cualquier otro negocio ó actividad que se relacione con lo anterior y tener y ejercitar







Lic. Miguel F. Rábago Preciado  
Notario Suplente No. 42  
★ MAYO 19 1986 ★  
GUADALAJARA, JAL

COPIA CERTIFICADA



COTEJADO

Todas las facultades conferidas por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo llevar a cabo los objetos enumerados anteriormente dentro de la misma extensión que pudiera hacerlo cualquier persona física.. - Contiene también la estipulación de que la Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, y la forma y términos en que se tomarán las resoluciones, el Órgano de Administración por un Consejo o por un Administrador General Único, la forma de disolución anticipada o no, el nombramiento del primer Consejo de administración que continúa vigente y que en sesión ordinaria del 28 veintiocho de marzo último acordó participar en la Constitución de la Sociedad materia de esta escritura, designando al señor Pablo Gerber Stump como Delegado para cumplir con el acuerdo anotado. Se transcribe el documento anterior en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo a las diez horas del día 28 veintiocho de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, en las oficinas de "GRUPO RUBER DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V." se procedió a celebrar sesión ordinaria del Consejo de Administración, bajo la Presidencia del señor Carlos Alvarado Nieto, actuando en la Secretaría el señor Pablo Gerber Stump, con la presencia de los señores, señores Antonio Reyes Alexander y Manuel Zenea Vargas. La sesión se sujetó a la siguiente orden del día: 1.º - Acuerdo sobre participación en la constitución de una sociedad mercantil. 2.º dos.- Presentación del acta de la sesión y acuerdos correspondientes.- En el primer punto de la orden del día el Presidente sometió a la consideración de los asistentes la posibilidad de participar con el 45% (cuarenta y cinco por ciento) del capital mínimo inicial de \$10'000,000.00 diez millones de pesos de una sociedad anónima de capital variable, bajo la posible denominación "Nueva Automotriz Occidental" en el giro



de la distribución automotriz de la General Motors, en donde formaríamos parte de la administración. Los consejeros presentes deliberaron sobre la proposición del Presidente y por unanimidad de votos acordaron aceptar la proposición en sus terminos, designando al señor Pablo Gerber Stump como delegado de la sesión para que proceda a implementar el acuerdo adoptado. No habiendo más asuntos que tratar se dió por concluida la sesión, levantandose la presente acta que fue firmada por el Presidente y el Secretario, dos firmas ilegibles. Doy fe que el anterior inserto concuerda con su original que tuve a la vista.

La copia certificada de dicha escritura y simple firmada del acta antes transcrita, las protocolos agregándolas a mi corriente libro de documentos bajo los números que posteriormente anotare al margen de esta escritura.

Todos sin adeudo por lo que se refiera al pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobárselo, por lo que les hice la advertencia prevista por el artículo once de la Ley relativa y a quienes conozco, de lo cual doy fe.

#### REGIMEN LEGAL DE MANDATO

EL ARTICULO 2475 DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, ES COMO SIGUE:

"En los poderes generales judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a la ley requieran poder especial, pues en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confiera con su carácter de especialidad. En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con tal carácter







para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones para defenderlos. Cuando se quieran limitar en cualquiera de los tres casos indicados en este artículo, las facultades de los apoderados, se consignarán expresa y claramente las limitaciones o los poderes se entenderán especiales. Los Notarios insertarán la parte conducente de este artículo en los testimonios de los poderes que autoricen.

EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINTENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL ES COMO SIGUE:

"En todos los poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes Generales para ejercer actos de Dominio bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

En la presente escritura a los comparecientes, debidamente autorizados de su valor, alcance, consecuencias legales, y necesi-

Lic. Miguel F. Rábago Preciado  
Notario Supernumerario No. 42  
★ MAYO 19 1986 ★  
GUADALAJARA, JAL.



COTEJADO



dad de su registro, se manifestaren conformes con la --  
que expresa y la firmaron a las: 11:00 Once horas del --  
aía 29 veintinueve del mes de Abril del año en curso.--

--- Firmado:-- Tres firmas ilegibles.-- Otra firma ilegible: M. Rábago P.-- Rúbrica: Mi Sello de Autorizar.--

--- NOTA MARGINAL DEL PROTOCOLO: Agregó al Apéndice del Tema Noventa y Cinco Libro Guarro, con los números del 24 veinticuatro, al 26 veintiseis, avisos dados al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos, al C. Tesorero General del Estado, Recibe Oficial de Pago, folio número: N 1734930-9 letra "eme", uno, siete, tres, cuatro, nueve, tres, cero, guión, nueve, por la cantidad de \$ 5,100.00 Cinco Mil Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional y un permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.-- Guadalajara, Jalisco, Mayo 19 diecinueve de 1986 Mil Novecientos Ochenta y Seis.-- Firmado:-- Firma ilegible: M. Rábago P.-- Rúbrica: Mi Sello de Autorizar. ---

--- SE SACO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE S. BARRIZ EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 19 DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE 1986 MIL Novecientos Ochenta y Seis, EN 18 DIECIOCHO HOJAS UTILES PARA LA EMPRESA "NUEVE AUTOMOTRIZ OCCIDENTAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-- DOY FE.--

*M. Rábago P.*



02:11 91 M 98.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD





Guadalajara, Jal., 16 de Julio de 1986  
Presentado para su registro hoy a las 11:20 Horas



El Director del Reg. Púb. de la Prop.  
~~Lic. Rogelio Acosta Barajas~~



Guadalajara, Jal., 14 de Julio de 1986  
Registrado bajo inscripción 233 del Tomo 203 del Libro  
Primero del Registro de Comercio. Agrego con número  
34 al Apéndice 425 de este Libro la documentación  
respectiva.



El Director del Reg. Púb. de la Prop.  
~~Lic. Rogelio Acosta Barajas~~



Los derechos por el registro se  
pagaron bajo Ref. Ing. No. 1822076-2  
importaron \$ 29,000.00 Conste. -

COPIA CERTIFICADA

LICENCIADO ALEJANDRO MORENO PEREZ, Notario Público  
Número 22 veintidos de esta Municipalidad,  
CERTIFICO: Que la copia que antecede concuerda  
fielmente con su original de donde se compulsó y tuve  
a la vista.- Va en 18 hojas útiles.-DOY FE.-  
Zapopan, Jalisco a 20 veinte de Septiembre de 1996  
mil novecientos noventa y seis.



*[Handwritten signature]*





**AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO** Notario Público Suplente Asociado al Titular Número 50 Cincuenta de Guadalajara, Jalisco, **CERTIFICO:** Que la copia fotostática que antecede, concuerda fielmente con su original copia certificada, de donde se compulsó y tuve a la vista.- Consta en 18 dieciocho hojas útiles, la 17 diecisiete primeras por su anverso y reverso y la última únicamente por su anverso, y se expide a solicitud de **MARINA RIVERA HOOL.**- Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitrés de Mayo del 2002 dos mil dos.--

